Boletín N° 14.147-09

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Navarro, Pugh y Sandoval, que modifica la Ley General de Servicios Sanitarios en materia de convenios de pago de deudas por servicios de agua potable o de alcantarillado.

Exposición de motivos.

El artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N° 382, de 1989, del Ministerio de Obras Públicas, que contiene la Ley General de Servicios Sanitarios, establece lo siguiente: "En el inmueble que recibe el servicio de agua potable o de alcantarillado de aguas servidas, quedarán radicadas todas las obligaciones derivadas del servicio, para con el prestador.

Lo que preceptúa dicha disposición significa que el propietario del inmueble respectivo, sea persona natural o jurídica, es el responsable legal del pago del servicio de agua potable o alcantarillado ante el prestador correspondiente, y en el caso de encontrarse en mora de dicha obligación, puede celebrar un convenio de pago con la empresa prestadora respectiva.

Sin embargo, se ha hecho una costumbre bastante recurrente que los arrendatarios, comodatarios o quienes ocupen los inmuebles a cualquier otro título, que se encuentren en mora respecto de dichos pagos, celebren convenios de pago con los prestadores, sin conocimiento ni autorización expresa o mandato extendido para tal efecto, por el propietario pertinente, situación anómala de la cual se vienen a enterar los dueños de dichas propiedades, una vez que los ocupantes han hecho abandono de las mismas, debiendo los propietarios solventar las deudas que dichos tenedores han dejado impagas, con motivo de los convenios
de pago suscritos sin autorización de los dueños.

A fin de solucionar tan injusta situación, se hace necesario modificar la citada disposición legal, con el fin de prohibir que los prestadores celebren convenios de pago del servicio de agua o alcantarillado de aguas servidas, con personas distintas de los propietarios de los inmuebles correspondientes, a menos de contar con una autorización expresa o mandato que les haya sido extendido para tal efecto.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N° 382, de 1989, del Ministerio de Obras Públicas, agregándose un inciso segundo nuevo, del siguiente tenor:

"Los prestadores no podrán celebrar convenios de pago de deudas por los servicios de agua potable o de alcantarillado de aguas servidas, con personas distintas a los propietarios de los respectivos inmuebles, o de sus representantes, en caso de tratarse de personas jurídicas, a menos de que se les entregue una autorización escrita para dicho fin, o de mandato especial extendido para tal efecto".